CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 7 de diciembre del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.355701 del C.S.J. perteneciente al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 834512 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MOR
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00389-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva propuesta por LA EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP entidad debidamente representada mediante apoderado judicial contra OMAR VEGA PEREZ, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que, el título ejecutivo aportado por la parte actora y por el cual pretende se libre mandamiento de pago no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P, esto es la demandante pretende ejecutar la condena contenida en una providencia judicial, donde la misma EMPRESA CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A ESP debidamente representada, fue condenada de manera solidaria esto es, en dicho título ejecutivo tiene la calidad de deudora y no de acreedora condena contenida en la sentencia de fecha 28 de mayo del 2010 proferida por el Juzgado Primero Laboral Adjunto de Descongestión de Circuito de Cúcuta.

No obstante, lo anterior si la parte demandante pretende cobrar algún pago por ella realizado, en virtud de la condena impuesta, no aporta prueba alguna del pago realizado.

Por tanto, obrando en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 90 del C.G.P, deberá el despacho abstenerse de librar mandamiento de pago por no reunir los requisitos de ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a las razones antes anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda sin necesidad de desglose, dejar constancia de su salida.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ como apoderado de la parte demandante en los términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553e59199a54f71f3580a5b0bb9387234f2001b93ed229d8b4d9e5c3b33bd763**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2010-00034-00.

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Registrado el embargo decretado en este asunto EJECUTIVO instaurado por LUIS ENRIQUE GARCÍA contra ROSA IMELDA SANGUINO JAIMES, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Cúcuta, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en este asunto.

Al comisionado se le faculta ampliamente para el cumplimiento de la comisión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 del 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dcd1e3d11b51745008f723ba16a13f76191e475108f45001094fb34b3876eb**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Requerimiento
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0295-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo hipotecaria instaurado por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra el señor RICARDO ARTURO SERRANO SANABRIA.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá dio respuesta a la medida cautelar decretada y solicita le sea cancelada los derechos de registro, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8db467f2ce0433bb9eac3b47fb44c7a6fad1024778bd5c355e7591d1f71dd0a**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3103-004-2018-00060-00.

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por CONDOMINIO PLAZA DE MERCADO NUEVA SEXTA contra CENABASTOS S.A., la comunicación recibido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 del 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d34274608f30663625497d5942845437adba9bd7ecb12cea7da1cc756afd084**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Concede Recurso
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por DIPROMEDICOS S.A.S. a través de apoderado judicial contra la UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DEL NORTE integrada por las empresas CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., CARDIOLOGÍA DIAGNÓSTICA DEL NORTE S.A.S., CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LTDA., ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S. y CONTACTO I.P.S. S.A.S., para decidir sobre el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 8 de septiembre del 2021 por el cual se negó la reforma de la demanda solicitada.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, el auto recurrido se encuentra taxativamente dispuesto en el artículo 321 del C.G.P, por tanto, deberá conceder.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto contra el auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo señalado.

SEGUNDO: REMITIR copia del expediente digital ante el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta-Sala Civil para que se surta el recurso señalado por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4997a1c6d30f1ad0396e6c5c9adc4fd7b06dad51bd5e3ac1d820bbea46742f93**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00229-00.

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Art. 301 del C. G. P., téngase al demandado JOSE GREGORIO GUECHA TORRES, notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago proferido en este EJECUTIVO instaurado por LUIS HERNANDO RIVERA LEAL contra ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ, JOSE GREGORIO GUECHA TORRES y AURA ROSA CONTRERAS. Al demandado notificado se le informa que ya le fue remitido el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10, de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 del 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165fbd83b1b90880eaaaf090a815e68fb9039b87502e9d6be7fec0ef3668c854**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez informando que venció el término del emplazamiento desde su inclusión en el Registro WEB Nacional de Emplazados y el demandado no compareció a recibir notificación.

Cúcuta, 9 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DESIGNA CURADOR
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00325-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA seguida a través de apoderado judicial dispuesto para ello por LUZ MARINA BAYONA QUINTANA contra DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA y LOURDES MARÍA COLMENARES, para resolver lo que en derecho corresponde.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone designar como curador ad-litem de la demandada LOURDES MARÍA COLMENARES, al profesional del derecho Dr. ELIKIN EDUARDO MÁRQUEZ MUÑOZ. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico elkinmarquezabogado@gmail.com y désele posesión. Adviértasele que el nombramiento de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3ba3c0fe980ae4f1eeee108ecb3e5ad2193cfb715f70c4f99ec4191ba2e9fc**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-003-2016-00007-00.

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

En virtud de la devolución del despacho comisorio sin tramitar en este proceso EJECUTIVO instaurado por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra PAULA GISELA PEREZ ARENAS, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Villa del Rosario, para que lleve a cabo la entrega del 50% del inmueble objeto de remate en este asunto. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se requiere a la parte demandante para que allegue la prueba de remisión de la liquidación de crédito a la demandada, en cumplimiento de lo dispuesto por el Núm. 14 Art. 78 del C. G. P., y para los efectos señalados en el Parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10, de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 del 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d147dd680d7887f4194658a656cfcf5bffd016c3919faec78ee82015f0e1cef0**

Documento generado en 10/12/2021 11:19:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00311-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva seguida por la EMPRESA SOCIAL DE ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ entidad debidamente representada por el Dr. MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ o quien haga sus veces y a través de apoderado judicial contra la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD identificada con Nit No. 817.000.248-3 representada legalmente por JULIO ALBERTO CUELLAR SUAREZ o quien haga sus veces y ASMET SALUD EPS SAS identificada con Nit No. 900.935.126 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS o quien haga sus veces.

En atención a la respuesta dada por el ADRES respecto de la orden de embargo decretada en auto de fecha 10 de septiembre del 2021 y conforme a la petición presentada por la parte demandante se ordena REITERAR a dicha entidad la medida cautelar decretada. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627fbb3fe3a74ae834ed1d66e99ebdd71e6d282e192e2d56f319aff65209401d**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Requerimiento
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2021-0199-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguido por la empresa TERMOTASAJERO S.A E.S.P entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra la señora ANA ELVIRA PAEZ CASTRO.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA Y BANCO ITAU dieron respuesta a la medida cautelar decretada, por tanto, se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77caa63814f7e950cb0825da56b324c94eeb88d7d4c66ec8a6a14aa85f7a7692**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 10 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2019-000312-00

San José de Cúcuta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver la solicitud, elevada por el INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "IFINORTE" entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a que la parte actora señala que reitera su petición de elaboración del Oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad con el fin de materializar el levantamiento de medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 260-268501, se le informa al peticionario que dicha comunicación ya fue elaborada y se encuentra contenida en el Oficio No J4CVLCTO-2021-479 del 1º de diciembre de 2021, como obra en el trámite para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre del 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 de fecha 13 de diciembre del 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef8e8afcdd3f3e2a8ffc7f90aba0694367b45fbf4e0f777ba9189d29dd801ef**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que la liquidación de crédito no fue objetada.

Cúcuta, 10 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00013-00.

San José de Cúcuta, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

No hay lugar a la corrección solicitada por la parte demandante respecto de la dirección donde debe practicarse las medidas cautelares, por cuanto no existe error alguno por parte del despacho, púes el embargo se ordenó tal cual lo peticionó la ejecutante.

No obstante, lo anterior, se decreta el embargo de muebles, enseres y mercancías en propiedad y /o posesión de la sociedad demandada, ubicados en EL Módulo 3 Bodega 5, la Nueva Sexta, en la ciudad de Cúcuta, Líbrese despacho comisorio al Alcalde Mundial de Cucuta, a quien se comisiona para la diligencia. El comisionado queda ampliamente facultado para el cumplimiento de la comisión.

No habiéndose objetado la liquidación de crédito, se le imparte su aprobación, por estar ajustada a derecho.

Se informa a la parte demandante, que no hay dineros consignados a cuenta de esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 10 de diciembre de 2021, se notificó por anotación en Estado No. 085 del 13 de diciembre de 2021.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a4744228f41c03e1eceaa1a0f29d1b25de58d4a2b76566c6cb403ca55404c6**
Documento generado en 10/12/2021 11:19:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica